



LEY N° 3034

Publicada: 06-01-2017

Sancionada: 30-11-2016

Promulgada: 26-12-2016

Artículo 1º Créase un Juzgado de Paz en la localidad de Villa Pehuenia.

Artículo 2º Fíjase como jurisdicción para el distrito judicial del Juzgado de Paz creado por la presente Ley, la ubicada dentro de los siguientes límites: partiendo del Paso Nallocahui en el límite internacional con la República de Chile, hacia el este, se llega hasta el cerro Teta de Vaca y, desde allí, al sureste, hasta la desembocadura del arroyo China Muerta en el río Aluminé; siguiendo el curso del mismo al sureste hasta la desembocadura del río Pulmarí. De este punto en dirección sureste hasta el cerro Los Cipreses y desde allí pasa por el cerro Colorado y en la misma dirección se llega hasta la intersección del límite interdepartamental que separa el Departamento Aluminé del Departamento Catan Lil. De allí al norte hasta el vértice común de los Departamentos Aluminé, Catan Lil y Picunches; luego al norte y noroeste por la línea divisoria con el Departamento Picunches hasta el límite internacional con la República de Chile en el Paso Mallín Chileno. Desde este punto, se sigue al suroeste y al sur por el límite internacional hasta el punto de partida.

Artículo 3º Modifícase el artículo 2º de la Ley 2359, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º Fíjase como jurisdicción para el distrito judicial del Juzgado de Paz de Aluminé, la ubicada dentro de los siguientes límites: partiendo del Paso Nallocahui en el límite internacional con la República de Chile, hacia el este, se llega hasta el cerro Teta de Vaca y, desde allí, al sureste, hasta la desembocadura del arroyo China Muerta en el río Aluminé; siguiendo el curso del mismo al sureste hasta la desembocadura del río Pulmarí. De este punto en dirección sureste hasta el cerro Los Cipreses y desde allí pasa por el cerro Colorado y en la misma dirección se llega hasta la intersección del límite interdepartamental que separa el Departamento Aluminé del Departamento Catan Lil. Desde este punto, hacia el sur y al oeste, se sigue la línea interdepartamental con los Departamentos Catan Lil y Huiliches y luego al norte por la línea internacional que limita con la República de Chile, hasta el punto de partida”.



Artículo 4º Créase en la planta de personal permanente del Poder Judicial un (1) cargo de juez de Paz.

Artículo 5º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.